



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL
C.C. N° 79908283
Correo electrónico: carlos.sanchez@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE: Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON
Correo electrónico: maya7629@gmail.com
DEMANDADO: LAURA VALENTINASANCHEZ CORTEZ
C.C. N° 1.014.297.968
Correo electrónico: saneth2612@hotmail.com
RADICACION: 5400131600052009-00020-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de MAYO de 2022

De Incidente de nulidad Presentado por la parte demandada córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días de conformidad con el art. 134 del CGP.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 090 de fecha 24/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26114ef9c392b391e7a82c9b96fa1d57c0504f406928f351fd829213e59095df**

Documento generado en 23/05/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARELVIS VALENTINA CARRILLO SILVA
Correo Electrónico: arelvissilva@gmail.com
DEMANDADO: JUAN DAVID CASANOVA LOPEZ
RADICACION: 40013160005-2015-00688-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA PROVIDENCIA: 23 de mayo del 2022

En atención al escrito presentado por la demandante, en donde solicita la cancelación del presente proceso y se levanten las medidas acá decretadas temporalmente por cuanto ha llegado a un acuerdo con el demandado señor JUAN DAVID CASANOVA LOPEZ, busca la autorización de un prestamos lo cual beneficiara a la menor hija.

Al respecto se dispone:

Teniendo en cuenta que el memorial presentado no viene autenticado que de fe a esta servidora judicial que efectivamente la demandante es quien está solicitando el levantamiento de la medida cautelar, no se accederá a lo solicitado, ordenando enviar copia del auto a la peticionaria.

Se le recuerda que desde el día 15 de septiembre del año 2021, se le requirió, para que presentará la solicitud debidamente autenticada,

Envíese al correo la requerido : arelvissilva@gmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 090 de fecha 24/05/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251e6fd7bc9b51e2576fcd8d1cc09356fa00051a27f74c20ad2523ab18aaa18**

Documento generado en 23/05/2022 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	JESUS ANTONIO NODA JAUREGUI (Q.E.P.D.)
INTERTDICTO	JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR
RADICACION	5400131600052017-00589-00
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD DE LA GUARDADORA SUPLENTE
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al Despacho el proceso de Interdicción Judicial promovido por el señor JESUS ANTONIO NODA JAUREGUI, quien falleció según registro civil de defunción aportado por la hija y a la vez guardadora suplente del joven JUAN PABLO NODA VILLAMIZAR, señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR.

A través de profesional del derecho se allega solicitud de “Conversión del proceso de interdicción al proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio”

De acuerdo con la Ley 1996 de 2019 se tiene que en el artículo 55, determina:
“Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata...”

Por disposición legal estos procesos están terminados y suspendidos para tramites posteriores.

Por su parte el artículo 54 ibídem, reza:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley.”

A partir del 29 de agosto del año 2021, la Ley 1996 de 2019, entro en vigencia de manera plena con el cual se deberán adelantar todos los tramites A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominándose así: Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos.

Y ante las demás pretensiones esbozadas, esta operadora judicial ordena:

1°. No acceder a la conversión del proceso por ser improcedente.

2°. Informar a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, quien funge como guardadora suplente de su hermano JUAN PABLO NODA VILLAMIZAR, quien cuenta con todas las facultades del guardador principal, pudiendo adelantar ante las instancias respectivas como son; Fiscalía, Comisarias de Familia acciones legales para propender por el bienestar y seguridad de su pupilo.

3°. Instar a la Guardadora suplente para que adelante a través de un profesional en derecho la demanda correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos, con el lleno de los requisitos y con fundamento en la ley 1996 de 2019.

4°. No se reconoce personería al abogado por cuanto no se allego el poder en debida forma.

5°. Remítase a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, copia del presenta auto para los fines que estime pertinentes a través de los correos:

Kelly_jauregui@hotmail.com - jmaomedina91@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. 090 de fecha 24/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c911ae10dfb6be0a2f53b92794e0e743cda78eaa86606333f6d97f2345e7ef**

Documento generado en 23/05/2022 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ARTEAGA BOTELLO
Correo Electrónico: Marco.Arteaga.Botello@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2017-00622-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE MAYO DE 2022

En atención al escrito allegado por la parte actora:

Un cordial saludo de manera muy respetuosa me dirigo al juzgado 5to de familia par que me brinde asesoria de como poder realizar ante dicho juzgado el retiro de la demanda por alimentos que está en contra del señor Marco Antonio Arteaga Botello con C.C 13198628, con el fin de hacer dicha solicitud ante la juez 5ta de familia sin ningún inconveniente siempre y cuando ustedes me asesoren que pasos debo de hacer. Ya que hay un mutuo acuerdo por parte del Señor Marco Antonio Arteaga Botello y la Señora Blanca Rosa Perez Sandoval donde el manifiesta seguir colaborando con la cuota alimentaria y convivencia en el hogar.

Se dispone:

Infórmesele a la peticionaria al correo aportado que el despacho no puede asesorar, en cuanto a si debe o no debe retirar la demanda, se evidencia que este ya se encuentra terminado y archivado, no obstante comuníquesele que si presentan un acuerdo sobre la obligación alimentaria a cargo del demandado, debidamente rubricado por las partes este se resolverá por parte del despacho, debe buscar asesoría en la defensoría de familia, procuraduría de familia, defensoría publica y consultorios jurídicos de universidades de la ciudad.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria daniel12953@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 090 de fecha 24/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56fd47177038b4926edd8895372bd8e622edbac9b7f6790c3b7b45f38c7fde0**

Documento generado en 23/05/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraedison52@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00021-00
ASUNTO: LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2022

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos para esta clase de procesos, esto es, mediante auto del 07 de octubre de 2021, mediante auto se modificó la liquidación presentada, por no cumplir con lo ordenado en el Mandamiento de pago, quedando un saldo insoluto a la fecha de capital \$7.009.465.98 y de intereses \$1.182.054, para un total de \$8.281.519.98

Hoy se resuelve sobre la reliquidación presentada por el apoderado de la demandante, en el sentir que siete meses después de este despacho haber realizado la liquidación, manifiesta que no está de acuerdo a lo solicitado en el proceso, quien presenta el error aritmético en que se incurrió en este despacho, con respecto a algunas cuotas de alimentos, y a través de su abogado la demandante presenta una liquidación, que no cumple con lo establecido en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no es cierto lo que manifiesta.

Le recuerdo al abogado que mediante auto de mandamiento de pago del 29 de enero del año 2021, según estado 013 del 01/02/2021, se tomaron como base las cuotas de alimentos, que fueron informadas en la demanda, si revisa la demanda presentada, en ella se observa que usted señor abogado, informo que el demandado en los meses que se duele, ese era el saldo adeudado, saldo que mediante auto de mandamiento de pago se ordeno pagar, por lo anterior no le asiste razón a lo que pretende enrostrar a este despacho llamándolo error aritmético, el mandamiento de pago ordenó los saldos que la parte demandante solicito como insolutos..

Ahora bien se corrige el auto de mandamiento de pago en cuanto al valor total adeudado a enero del 2021 que corresponde a la suma de \$8.687.201 y no a la suma como quedo establecido en el auto referido.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago, calendarado 29 de enero de 2021 y de la liquidación del 07 de octubre del 2021

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de octubre del corriente año, quedara así:

FECHA CUOTA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
SUBTOTAL, incluida la cuota de octubre 2021		\$7.099.465.98	\$1.182.054.00
Cuota del mes noviembre de 2021	\$333.965.00	\$7.433.430.98	\$ 37.167.00
Menos depósito judicial del mes de septiembre de 2021, que no se había descontado No. 908389	\$-575.758.00	\$6.857.672.98	
Menos depósito judicial del mes de noviembre de 2021 No. 915242 Menos depósito judicial del mes de noviembre de 2021 No. 917935	\$575.758.00 \$575.758.00	\$6.281.914.98 \$5.706.156.98	 \$ 28.531.00
Cuota del mes de diciembre 2021	\$333.965.00	\$6.040.122.98	
Menos depósito judicial del mes diciembre 2021, No. 919772 Menos depósito judicial del mes diciembre 2021, No. 923728	\$575.758.00 \$575.758.00	\$5.464.364.98 \$4.888.606.98	 \$ 24.443.00
Cuota extra dic. 2021	\$166.982.50	\$5.055.588.98	
Cuota mes enero 2022	\$357.008.00	\$5.412.596.98	\$ 27.063.00
Cuota mes de febrero 2022	\$357.008.00	\$5.769.604.98	
Menos deposito judicial mes de febrero 2022, No. 926991	\$575.758.00	\$5.193.846.98	\$ 25.969.00
Cuota mes marzo 2022	\$357.008	\$5.550.854.98	
Menos depósito judicial mes de marzo 2022, No. 930442, que se ordena la entrega	\$575.758.00	\$4.975.096.98	\$ 24.875.00
Cuota mes de marzo 2022	\$357.008	\$5.332.104.98	
Menos depósito judicial mes de marzo 2022, No. 933907, que se ordena la entrega	\$575.758.00	\$4.756.346.98	\$ 23.782.00
Cuota mes de abril 2022	\$357.008	\$5.113.354.98	
Menos depósito judicial mes de abril 2022, No. 938427, que se ordena la entrega	\$575.758.00	\$4.537.596. .98	\$ 22.688.00
Cuota mes de mayo del 2022	\$357.008	\$4.894.604.98	\$ 24.473.00
SUB TOTALES		\$4.894.604.98	\$1.421.045

SALDO TOTAL ACUMULADO	\$6.315.649.98
----------------------------------	----------------

SALDO TOTAL ACUMULADO a mayo de 2022, LA SUMA DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.315.649.98).

TERCERO: : Una vez en firme el presente auto se ordena la entrega a la demandante de los dos títulos que se encuentren con ocasión del presente proceso y que se descontaron en esta liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JF

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. **090** de fecha **24/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a741ec2cf954213c9df9bfd5843765ead15ae7770301883c56b919f8d1974bdd**

Documento generado en 23/05/2022 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO
Correo Electrónico: lemc2509@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS
Correo Electrónico: ybcastell1965@hotmail.com
DEMANDADO: YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA
Apoderada ddo: Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ
Correo electrónico: naslyburgosabogada@gmail.com
RADICACION: 54001316010005-2021-00070-00
ASUNTO: MEDIDA
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de mayo de 2022

En atención al escrito poder allegado por la Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS:

Me permito solicitar muy respetuosamente al Honorable Despacho, el embargo de las prestaciones sociales, cesantías, primas legales y extralegales, que perciba el señor demandado YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA, como suboficial activo, con el grado de sargento segundo del ejército nacional, en el batallón policía militar #13, de la ciudad de Bogotá. D.C.

Al respecto se dispone:

Ordénese el embargo de las cesantías primas legales y extralegales que perciba el demandado como suboficial del ejército nacional. Oficiése

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 090 de fecha 24/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9139f5793a1d30fe902e347d5f3ff94d25ba92cd084e19084b0553215b7d5a0**

Documento generado en 23/05/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANIBAL ESLAVA BRAVO
CORREO ELECTROCNICO: anibaleslavabravo26@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NANCY BIBIANA LEAL LEAL;
CORREO ELECTRONICO: nancyb.leal@icbf.gov.co
DEMANDADO: SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00156-00
ASUNTO: CURADOR AD-LITEM
FECHA DE PROVIDENCIA: Mayo 23 del 2022

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede a designar curador ad-litem ,

Al respecto se dispone :

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA PAHOLA PEDRAZA, ALBARRACIN al Dr(a). LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS , quien se puede ubicar en: Av 4E # 7-20 Edificio Astrea, Ofc. 203, barrio Popular, Cúcuta **Correo electrónico:** andradeabogadoscorporativos@gmail.com móvil: Teléfono y/o WhatsApp: 3022199572, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P.,

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales de conformidad con el decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 090 de fecha 24/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f40be0ab4f97944f49ae294447422387498460b61a1329a61090112bb5a67bb**
Documento generado en 23/05/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEYMY ECHEVERRY LOPEZ
C.C.N° 1.114.059.527
Correo Electrónico: jeymy30@outlook.es
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradeabogadoscoprativos@gmail.com
DEMANDADO: DAVID FERNANDO CAPACHO ORTIZ
C.C.N° 88.270.395
CORREO ELECTRONICO: David.capacho@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2022-00217-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE MAYO DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: JEYMY ECHEVERRY LOPEZ , en representación de DULCE MARIA E ISABELLA CAPACHO ECHEVERRY en contra de DAVID FERNANDO CAPACHO ORTIZ .-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor DAVID FERNANDO CAPACHO ORTIZ identificado con la C. C. No. 88.270.395 en su calidad de demandado, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas, como sugerencia en el portal de la rama judicial, juzgado quinto de familia de Cúcuta, en avisos se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor DAVID FERNANDO CAPACHO ORTIZ, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de DULCE MARIA E

ISABELLA CAPACHO ECHEVERRY la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente a la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor DAVID FERNANDO CAPACHO ORTIZ identificado con la C. C. No. 88.270.395, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del POLICIA NACIONAL , y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora JEYMY ECHEVERRY LOPEZ identificada con la C.C. N° 1.114.059.527. oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .
- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor DAVID FERNANDO CAPACHO ORTIZ identificado con la C. C. No. 88.270.395, suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora JEYMY ECHEVERRY LOPEZ identificada con la C.C. N° 1.114.059.527

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **RECONOCER** al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 090 de fecha 24/05/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1f82849a7f4d71af306c7a97e0754feeba092905a7eeb64aed93623c13bcdc**

Documento generado en 23/05/2022 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: WILSON LOZANO CIFUENTES
Demandada: LISBETH KARINA CLARO DÍAZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00219 00
Asunto: AUTO IMPEDIMENTO
FECHA: 23 DE MAYO DE 2022

Al Despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO de cuota de alimentos iniciado por el señor WILSON LOZANO CIFUENTES en contra de LISBETH KARINA CLARO DÍAZ, para estudiar su eventual admisión.

Encontrándose en estudio para la admisión de la presente demanda, advierte que el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ,, obrando como apoderado del señor WILSON LOZANO CIFUENTES, demanda de ofrecimiento de cuota de alimentos, quien se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P. frente a la titular del Despacho.

Por lo anterior, se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 090 de fecha 24/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORCA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea321e32665004bf0c1bf42e4e0a728ce3ae540cdefd532a95ae369f4504037f**

Documento generado en 23/05/2022 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>